

Número	Acceso	Documento nacional de identidad	Apellidos y nombre
3	Esp. (Adu.)	40.876.038	Mola Pejuán, Ana María.
4	Esp. (Adu.)	75.415.419	Robles Gómez, Isabel.
5	Esp. (Adu.)	41.080.568	López Alberts, Hernán.
6	Esp. (Adu.)	25.142.620	Burillo Pacheco, Raúl.
7	Esp. (Adu.)	18.012.359	San Román Ascaso, Francisco Javier.
8	Esp. (Adu.)	34.943.724	Sánchez Seco, Luis.
9	Esp. (Adu.)	43.014.504	Cañellas Mut, Arnaldo.
10	Esp. (Adu.)	24.208.927	García-Villanova Ruiz, Ignacio.
11	Esp. (Adu.)	16.498.978	Pérez Gil, Ángel Francisco.
12	Esp. (Adu.)	52.542.454	Hernández Gil, José Miguel.
13	Esp. (Adu.)	415.231	Nieto Miranda, Carlos.
14	Esp. (Adu.)	50.810.345	Piedras Camacho, Francisco Asís.
15	Esp. (Adu.)	5.248.604	Arias de la Vega, María del Milagro.
16	Esp. (Adu.)	24.207.772	Jerez Martínez, Manuel.
17	Esp. (Adu.)	27.298.051	Mateos Cepeda, Amelia.
18	Esp. (Adu.)	35.301.752	Revenga Portela, Carlos.
19	Esp. (Adu.)	13.915.264	Coterillo Marcos, Elena.
20	Esp. (Adu.)	7.866.057	Lastra Leralta, Georgina de la.
21	Esp. (Adu.)	76.406.797	Doval Lorente, José Luis.
22	Esp. (Adu.)	24.218.046	García Torres, María Ángeles.
23	Esp. (Adu.)	12.324.775	Martín Meléndez, María Gemma.
24	Esp. (Adu.)	50.830.030	García Pedraza, Javier.
25	Esp. (Adu.)	24.378.951	Pujol Sánchez, Jaime.
26	Esp. (Adu.)	50.720.324	Sierra López-Belmonte, Luis.
27	Esp. (Adu.)	33.500.140	Villanueva Orea, Esther.
28	Esp. (Adu.)	27.303.038	Romero de las Cuevas, Francisco José.
29	Esp. (Adu.)	22.977.419	Durán Díaz, José María.
30	Esp. (Adu.)	33.318.792	Foliana Neira, Blanca.

Acceso:

CSIHE: Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Esp. (Insp.): Especialidad de Inspección Financiera y Tributaria.

Esp. (Adu.): Especialidad de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19573 *ORDEN de 16 de octubre de 2000 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 2000/2001, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados referido a su ámbito territorial (Ciudades de Ceuta y Melilla y centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía), de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en los centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Andalucía, entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.

Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Profesores de Música y Artes Escénicas.

Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, y Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2001/2002 y las que resulten de la resolución de este concurso en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las vacantes de las plazas con las que se dotarán a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales centros en el curso 2001/2002.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de octubre de 2000, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que concurra, así como las que originase, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria*.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo I-a), I-b) y I-c) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros consignados en el anexo I-a), a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión de alguno de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Psicología y Pedagogía» de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

3.1 Psicología y Pedagogía: Se podrá optar por una sola vez a plazas de esta especialidad siempre que, aun no siendo titulares de la misma, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación), Filosofía y Letras (especialidades: Pedagogía o Psicología), o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Psicología y Pedagogía a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3.2 Plazas de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.—Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranese, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

3.3 Plazas de Profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica: Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Pro-

cesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

4. Plazas correspondientes a la especialidad de Economía existentes en los Centros consignados en el anexo I-a) a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No haber obtenido con anterioridad destino en plazas de esta especialidad a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

5. Plazas de «Cultura Clásica».—Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El Profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional*.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VI, existentes en los centros y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que figuran en el anexo I-a) y I-b) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros que aparecen consignados en el anexo I-a). Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar por una sola vez a plazas de esta especialidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de la participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo I-a), siempre que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes:

Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico-químicos, Producción en artes gráficas o Prácticas de Minería.

Quinta. *Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas*.—Estos Profesores podrán solicitar las plazas, correspondien-

tes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VII

Sexta. *Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.*—Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

Séptima. *Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo X.

Octava. *Participación voluntaria:*

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.—Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 16/1996, de 31 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2001 y como centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los de las Ciudades de Ceuta y Melilla y los centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convo-

ocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Orden.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Novena. *Participación forzosa:*

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.—A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se consideran centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los de las Ciudades de Ceuta y Melilla y los centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros de la ciudad en que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en la ciudad en que hayan prestado servicios durante el curso 2000/2001, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 1.4 de esta base.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso 2001/2002, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de dicha localidad dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A los Profesores que debiendo participar no concursan, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta

base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a centros de la ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción o, en su caso, a centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

D) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio en la ciudad en la que presten servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles, o en su caso en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a centros de la ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo, o en su caso a centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

A los efectos de esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos Profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en las formas que se indican en la base décima de la presente convocatoria.

E) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 2000/2001 estén prestando servicios en centros de las Ciudades de Ceuta y Melilla y que figuren como tales en la Orden de 24 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por la que se resolvía el concurso de traslados.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la provincia en la que aparecen destinados en la precitada Orden de 24 de mayo de 2000.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional en la provincia a que se hace referencia en el párrafo anterior y en la misma especialidad con la que figuraban en la precitada Orden de 24 de mayo de 2000, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se refiere el apartado 1.4 de esta base.

F) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros de la ciudad en la que se encuentran prestando servicios o en su caso en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en la situación de destino provisional en la ciudad en la que se encuentran prestando servicios durante el curso 2000/2001, o en su caso en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

G) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), por las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Estos participantes, conforme determina el apartado 3 de la base 10 de la Orden de 31 de marzo de 2000, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la

Ciudad por la que hayan superado el procedimiento selectivo. A tal efecto deberán solicitar destino en centros correspondientes a esa Ciudad.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad participarán por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos Profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en centros ubicados en la Ciudad por la que superaron el procedimiento selectivo.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimoctava del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de grupo superior tendrán en esta ocasión prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional en la provincia y especialidad en que les haya correspondido prestar servicios en el curso 2000/2001 como funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo I.b).

Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo I.c).

Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo I.a).

Plazas de Cultura Clásica.

1.3 Los participantes a que se aluden en el apartado 1 de la presente base, a excepción de los supuestos E) y G), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

1.4 En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos concursantes que superaron los procedimientos selectivos con anterioridad a 1996 que deseen prestar servicios con carácter provisional en una provincia del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte distinta de aquella en la que hayan prestado servicios en el presente curso, deberán hacerlo constar en la solicitud de participación. Para ello, deberán consignar, en el apartado recogido al efecto, el código de la provincia donde desearían, en su caso, desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2001/2002, teniendo en cuenta que el número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones

nes educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base octava, apartado 2.

Décima. *Derechos preferentes:*

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a centro:

1.1 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, 1, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, 2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.1.D), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo anexo V de la Orden de 2 de octubre de 2000, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los Profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A), de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación, haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los Profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más Profesores en los que se dé la circunstancia señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

Los Profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código

del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 Derecho preferente a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía: De conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los Profesores que cuenten con destino definitivo en un centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Si desean ejercitar este derecho, deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante. A continuación, podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.4 Derecho preferente a plazas correspondientes a las áreas de apoyo de los Departamentos de Orientación: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las áreas de apoyo de los Departamentos de Orientación los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro a que corresponda la vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base.

Cuando concurren dos o más Profesores en que se dé la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el año 2000/2001 haya desempeñado sus funciones en el Área de Apoyo del mismo centro en el que tiene destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del Área de Apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B), de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro, haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

Si desean ejercitar este derecho, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad:

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior.

2.2 Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, para los funcionarios que han perdido el puesto de trabajo por el transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en todos los subapartados de este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad dependientes del

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima. Forma de participación.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000, aun cuando se concurre por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid, en la calle Alcalá, 36, y en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el anexo XI de esta Orden, la cual se dirigirá a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla y en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas.

B) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos V y VI a la Orden de 2 de octubre de 2000.

C) Los participantes que, no siendo titulares de la mismas, soliciten plazas de las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía, deberán demostrar documentalmente estar en posesión de alguna de las titulaciones exigidas al respecto en los apartados 2, 3 y 4 de la base tercera o en el apartado 2 de la base cuarta.

Duodécima. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Decimotercera. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles y comenzará a computarse a partir del día 2 de noviembre y terminará el día 18 de noviembre de 2000, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la base decimoséptima.

Decimocuarta. Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan

todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo, con excepción de los centros relacionados en el anexo I-b) y c), que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexos V y a los apartados 1.3.1, 1.3.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo VI de la Orden de 2 de octubre de 2000, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designará una o varias Comisiones dictaminadoras según el número de participantes.

Las Comisiones dictaminadoras estarán integradas por un Presidente y cuatro Vocales designados directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las Unidades de personal de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimosexta. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas, según los baremos anexos V y VI a la Orden de 2 de octubre de 2000 y a lo dispuesto en la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoséptima. La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en el Servicio de Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, en el plazo de cinco días a partir de su exposición en los lugares indicados en la base duodécima.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimoctava. Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena. Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Vigésima. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Admi-

nistración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2001.

Vigésima segunda. Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, 1, de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—La Ministra, P. D. (Orden de 4 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 9, y Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, e Ilmos. Sres. Directores provinciales.

ANEXO I

a) Listado de centros

Los datos que se indican en esta relación de centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas y responden a la situación del curso que se señala en la nota. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocados como fundamento de una posible reclamación o recurso.

Código	Denominación	Cód. Loc.	Municipio-localidad	Grupos	Enseñanzas LOGSE	Observaciones
			<i>Cádiz</i>			
11006486C	IES «Fuerte de Cortadura».	110120001	Cádiz-Cádiz.	23	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.	—
11005287C	IES «Wenceslao Benítez».	110310002	San Fernando-San Fernando.	21	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.	—
			<i>Málaga</i>			
29008036C	IES «General Alamán» CMD.	290840013	Ronda-Ronda.	12	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.	—
			<i>Sevilla</i>			
41007230C	IES «Carlos Haya» CMD.	410910002	Sevilla-Sevilla.	19	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.	—

Código	Denominación	Cód. Loc.	Municipio-localidad	Grupos	Enseñanzas LOGSE	Observaciones
			<i>Ceuta</i>			
51000286C	IES «Abyla».	510010002	Ceuta-Ceuta (Ciudad).	35	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Electricidad y Electrónica. Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	Turno nocturno.
51000298C	IES «Siete Colinas».	510010002	Ceuta-Ceuta (Ciudad).	34	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Mantenimiento y Servicios a la Producción.	Integración.
51000304C	IES «Almina».	510010002	Ceuta-Ceuta (Ciudad).	26	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato Tecnológico. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Hostelería y Turismo. Sanidad.	Integración.
51000331C	IES «Puertas del Campo».	510010002	Ceuta-Ceuta (Ciudad).	20	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Administración. Informática. Comercio y Márketing.	—
51000638C	IES «Luis de Camoens».	510010002	Ceuta-Ceuta (Ciudad).	32	Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Imagen Personal.	—
			<i>Melilla</i>			
52000211C	IES «Virgen de la Victoria».	520010003	Melilla-Melilla.	7	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo.	Integración.
52000397C	IES «Leopoldo Queipo».	520010003	Melilla-Melilla.	41	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Administración. Informática.	Integración. Turno nocturno.
52000403C	IES «Reina Victoria Eugenia».	520010003	Melilla-Melilla.	37	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo. Bachillerato Tecnológico. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Electricidad y Electrónica. Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Comercio y Márketing. Sanidad.	Integración.
52000415C	IES «Enrique Nieto».	520010003	Melilla-Melilla.	41	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Actividades Físicas y Deportivas.	Turno nocturno.
52000658C	IES «Miguel Hernández».	520010003	Melilla-Melilla.	22	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo.	Integración.
52000661C	IES «Juan Antonio Fernández Pérez».	520010003	Melilla-Melilla.	35	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Hostelería y Turismo. Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	Integración. Turno nocturno.

Código	Denominación	Cód. Loc.	Municipio-localidad	Grupos	Enseñanzas LOGSE	Observaciones
52000701C	IES de Melilla N.7.	520010003	Melilla-Melilla.	15	Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º Ciclo. Mantenimiento y Servicios a la Producción. Imagen Personal.	Integración.

Nota: La información que se facilita de cada centro es la disponible en el momento de cerrar el listado y se refiere a los momentos que se indican:

Grupos: Figura el número de grupos del curso 1999/2000.

Enseñanzas LOGSE:

Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo: Situación relativa al curso 2000/2001.

Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo: Situación relativa al curso 2000/2001.

Modalidades de Bachillerato: Situación relativa al curso 2000/2001.

Familias profesionales: Situación relativa al curso 2000/2001.

Observaciones:

Integración: Incorporado al programa de Integración en el curso 2000/2001.

Residencia: Centros con residencia en el curso 2000/2001.

Turno nocturno: Centros con turno nocturno en el curso 1999/2000.

ANEXO I-b)

Relación de Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Provincia	Código	Sector	Localidad	
			Sede central	Subsedes
Ceuta. Melilla.	Sede central 51700028 Sede central 52700024	Ceuta. Melilla.	Ceuta. Melilla.	

Relación de Equipos de Atención Temprana

Provincia	Código	Equipo de Atención Temprana	Localidad
Melilla.	52700036	Melilla.	Melilla.

ANEXO I-c)

Centros de Educación de Personas Adultas

Código	Denominación	Dirección	Localidad	Cód. localidad
51000471C 51000626C	Centro «Miguel Hernández». Centro «Edrissis».	<i>Ceuta</i> Calle Sargento Coriat, sin número. Polígono Virgen de África, sin número.	Ceuta. Ceuta.	510010002 510010002
51000646C	CEA «Virgen de la Victoria».	<i>Melilla</i> Paseo de Ronda, sin número, B. Mezquita.	Melilla.	520010003

ANEXO II

Escuelas Oficiales de Idiomas. Curso 2000/2001

Provincia/localidad	Código de centro
<i>Ceuta</i> Ceuta.—EOI	51000641
<i>Melilla</i> Melilla.—EOI	52000610

ANEXO III

Código	Denominación	Código	Localidad	Provincia
52000506C	C.º Profesional de Música.	520010003	Melilla.	Melilla.

ANEXO IV

Código	Denominación	Código	Localidad	Provincia
52000373C	Escuela de Arte.	520010003	Melilla.	Melilla.

ANEXO V

(0590) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Tipo de plaza
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.

Código	Tipo de plaza
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
014	Lengua y Literatura Catalana (Islas Baleares).
015	Portugués.
016	Música.
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía.
019	Tecnología.
039	Tecnología Minera.
051	Lengua Catalana y Literatura.
052	Lengua y Literatura Vasca.
053	Lengua y Literatura Gallega.
055	Educadores (CEIS).
056	Lengua y Literatura Valenciana.
057	Lengua y Literatura Vasca (Navarra).
058	Profesor de Apoyo de Lengua o CC.SS.
059	Profesor de Apoyo del A. de Ciencias o Tecnología.
061	Economía.
062	Lengua Aranesa.
101	Administración de Empresas.
102	Análisis y Química Industrial.
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal.
104	Construcciones Civiles y Edificación.
105	Formación y Orientación Laboral.
106	Hostelería y Turismo.
107	Informática.
108	Intervención Sociocomunitaria.
109	Navegación e Instalaciones Marinas.
110	Organización y Gestión Comercial.
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
114	Procesos de Cultivo Acuicola.
115	Procesos de Producción Agraria.
116	Procesos en la Industria Alimentaria.
117	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos.
118	Procesos Sanitarios.
119	Procesos y Medios de Comunicación.
120	Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.
121	Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica.
122	Procesos y Productos de Artes Gráficas.
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble.
124	Sistemas Electrónicos.
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
803	Cultura Clásica.

ANEXO VI**(951) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**

Código	Tipo de plaza
016	Prácticas de Minería.
021	Taller de Vidrio y Cerámica.
025	Actividades (CEIS).
026	Apoyo al Área Práctica.
201	Cocina y Pastelería.
202	Equipos Electrónicos.
203	Estética.
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos.
206	Instalaciones Electrotécnicas.

Código	Tipo de plaza
207	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo.
208	Laboratorio.
209	Mantenimiento de Vehículos.
210	Máquinas, Servicios y Producción.
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
212	Oficina de Proyectos de Construcción.
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.
215	Operaciones de Procesos.
216	Operaciones de Producción Agraria.
217	Patronaje y Confección.
218	Peluquería.
219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
221	Procesos Comerciales.
222	Procesos de Gestión Administrativa.
223	Producción de Artes Gráficas.
224	Producción Textil y Tratamiento Físico-Químico.
225	Servicios a la Comunidad.
226	Servicios de Restauración.
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
228	Soldadura.
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

ANEXO VII**(0592) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

Código	Tipo de plaza
001	Alemán.
002	Árabe.
003	Catalán.
004	Chino.
005	Danés.
006	Español para extranjeros.
007	Euskera.
008	Francés.
009	Gallego.
010	Griego.
011	Inglés.
012	Italiano.
013	Japonés.
014	Neerlandés.
015	Portugués.
016	Rumano.
017	Ruso.

ANEXO VIII**(0594) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas**

Código	Tipo de plaza
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
003	Ballet Clásico.
004	Canto.
005	Canto Aplicado al Arte Dramático.
006	Caracterización.
007	Clarinete.
008	Composición e Instrumentación.
009	Conjunto Coral e Instrumental.
010	Contrabajo.
011	Contrapunto y Fuga.
012	Coreografía.
013	Danza Española.
014	Dirección de Coros y Conjunto Coral.
015	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental.

Código	Tipo de plaza
016	Dramaturgia.
017	Elementos de Acústica.
018	Escena Lírica.
019	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
020	Expresión Corporal.
021	Fagot.
022	Figurismo.
023	Flauta Travesera.
024	Flauta de Pico.
025	Formas Musicales.
026	Guitarra.
027	Guitarrista Acompañante (Flamenco).
028	Historia de la Danza.
029	Historia de la Cultura y del Arte.
030	Historia de la Literatura Dramática.
031	Instrumentos de Púa.
035	Iniciación Musical.
036	Interpretación.
037	Lectura Musical.
039	Música de Cámara.
042	Oboe.
043	Órgano.
044	Ortografía y Dicción.
045	Percusión.
046	Piano.
047	Piano Aplicado.
048	Pianista Acompañante (Canto).
049	Rítmica y Paleografía.
050	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
051	Repertorio de Ópera y Oratorio.
052	Saxofón.
053	Solfeo y Teoría de la Música.
054	Técnica de Canto.
055	Trombón.
056	Trombón-Tuba.
057	Trompa.
058	Trompeta.
059	Tuba.
060	Viola.
061	Violín.
062	Violinista Acompañante.
063	Violoncello.
064	Pianista Acompañante (Instrumentos).
065	Pianista Acompañante (Danza).
066	Clavecinista Acompañante.
073	Conjunto Coral.
074	Dirección de Escena.
075	Escenografía.
076	Esgrima.
078	Folklore.
080	Indumentaria.
083	Pedagogía Musical.
088	Arpa.
089	Repertorio Vocal.
090	Clave.

ANEXO IX**(0595) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Código	Tipo de plaza
001	Adorno y Figura.
002	Alfarería.
003	Arqueología.
004	Composición Ornamental.
005	Decoración sobre Pastas Cerámicas.
006	Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial.
008	Dibujo Arqueológico.

Código	Tipo de plaza
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
011	Física y Química Aplicadas a la Restauración.
013	Historia del Arte.
014	Historia y Técnicas del Libro.
015	Manufactura Cerámica.
016	Matemáticas.
018	Modelado y Vaciado.
019	Moldeaje de Figuras.
020	Modelos y Vajillería en Escayola.
021	Procedimientos de Ilustración del Libro.
022	Proyectos de Arte Decorativo.
023	Química Aplicada a la Cerámica.
024	Restauración del Libro.
025	Restauración de Obras Escultóricas.
026	Restauración de Técnicas Arqueológicas.
027	Restauración y Técnicas Pictóricas.
029	Taquigrafía.
030	Taquimecanografía.
031	Técnica Segoviana.
032	Técnica Talaverana.
033	Técnicas Audiovisuales.
034	Técnicas de Diseño Gráfico.
035	Técnicas Gráficas Industriales.
036	Tecnología Química y Textil.
037	Teoría y Práctica de Diseño.
038	Tecnología y Proyectos de Bisutería y Joyería.
039	Elementos Constructivos.
065	Teoría y Práctica de la Fotografía.
068	Cerámica Aplicada a la Decoración.
070	Dibujo y Técnicas Pictóricas.
072	Encuadernación.
075	Fotografía Aplicada a la Restauración.
080	Técnicas de Colorido Aplicado Cerámica.
083	Diseño Asistido por Ordenador.
084	Técnicas Murales.
085	Restauración Arqueológica.

ANEXO X**(0596) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Código	Tipo de plaza
001	Alfarería.
002	Alfombras.
004	Bordados y Encajes.
005	Calcografía y Xilografía.
006	Cerámica Artística.
007	Corte y Confección.
008	Decoración.
009	Decoración Cerámica.
010	Decoración sobre Loza.
011	Decoración sobre Porcelana.
012	Delineación.
013	Dibujo Publicitario.
014	Diseño Industrial.
015	Diseño de Figurines.
016	Dorado y Policromía.
017	Ebanistería.
018	Ebanistería y Marquetería.
019	Encuadernación.
020	Esgrafiado.
021	Esmaltes.
022	Estampado Textil.
023	Forja Artística.
024	Forja y Cerrajería.
025	Fotograbado.
026	Fotograbado y Tipografía.
027	Fotografía Artística.
028	Fotografía y Procesos de Reproducción.
029	Grabado.

Código	Tipo de plaza
031	Hornos.
032	Investigación Materias Primas Cerámicas.
035	Labrado y Repujado en Cuero.
036	Litografía.
038	Loza y Porcelana.
040	Matrickería.
041	Metalistería Artística.
043	Modelismo y Maquetismo.
044	Moldes y Reproducciones.
045	Mosaicos Romanos.
046	Muñequería Artística.
047	Orfebrería.
048	Pastas y Hornos.
049	Patronaje, Escalado y Técnicas de Confección.
050	Química Aplicada a la Cerámica.
051	Repujado en Cuero.
052	Repujado en Metal.
053	Restauración de Dibujos y Grabados.
054	Restauración de Encuadernaciones.
055	Restauración de Manuscritos e Impresos.
056	Restauración de Tapices.
058	Talla en Madera.
059	Talla en Piedra.
060	Talla de Piedra y Madera.
061	Tapices y Alfombras.
062	Taquimecanografía.
063	Técnicas de Joyería.
064	Textiles Artísticos.
065	Vaciado y Moldeado.
066	Vidrieras Artísticas.
069	Restauración Cerámica.
070	Técnica de Diseño Industrial.
093	Figurines.
095	Restauración.
097	Serigrafía.
107	Diseño Gráfico Asistido por Ordenador.
108	Reproducción e Impresión.
109	Cerrajería y Forja.
115	Imaginería Castellana.
117	Metalistería (Damasquinado).

ANEXO XI

Concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten enseñanzas artísticas e idiomas 2000/2001

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurre a distintos tipos de plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El solicitante no rellenará ningún apartado destinado a cumplimentar por la Administración.

5. El campo «N.º DNI» deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El DNI número 2.188.933D, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

6. En el apartado «Centro de destino definitivo en el curso 2000/2001», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el centro en el que tienen su destino definitivo.

7. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimosexta de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto, y que figuran en el encabezamiento de la petición de centros, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el Cuerpo por el que participan o en alguno de los Cuerpos que en virtud de la LOGSE se integraron en él, así como la puntuación obtenida en el mismo.

8. Forma de anotar las peticiones:

Atención: Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los centros de una misma localidad en una única petición.

Cada una de las anotaciones podrá referirse:

A un solo centro.

A todos los centros que existen en una localidad.

En cualquiera de los dos casos, cada petición solo puede referirse a un tipo de plaza. De desear pedir más de un tipo de plaza para un centro o localidad, deberá repetir la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.

El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los centros de una localidad, el orden de prioridad de los centros será el mismo con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la Orden de convocatoria.

A) Forma de realizar la petición a centro.—Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a centros concretos, deberán relacionarse por orden de preferencia, cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:

El código de centro propiamente dicho. Consta de nueve caracteres, siendo el último la letra C y deberá corresponder exactamente a un código de centro de los publicados como anexo a la Orden de convocatoria.

El código de tipo de plaza. Consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro, debiendo corresponder exactamente al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la orden de convocatoria.

Ejemplo: IES «Abyla», plaza de Filosofía:

Código centro

Código tipo de plaza

5	1	0	0	0	2	8	6	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

B) Forma de realizar la petición de todos los centros de una localidad.—Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar obligatoriamente el código de la localidad —que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los anexos I-a), II, III ó IV de la convocatoria— y a continuación el código del tipo de plaza que solicita.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los centros de Ceuta (Ciudad) y por el mismo orden en que aparecen en el anexo se consignará:

Código localidad

Código tipo de plaza

5	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los centros de Ceuta y desea a continuación solicitar todos los demás centros de esa localidad:

Código centro IES «Abyla»

Código tipo de plaza

5	1	0	0	0	2	8	6	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código centro IES «Siete Colinas»

Código tipo de plaza

5	1	0	0	0	2	9	8	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código localidad: Ceuta (Ciudad)

Código tipo de plaza

5	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

9. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición todos los códigos de los centros de la localidad (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes de dicha localidad.

10. Para que el derecho preferente al centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar al principio de su petición el código de centro y tipo de plaza (o plazas) sobre el que desean ejercitar el mencionado derecho.

Solicitud de cambio de provincia

11. Según se establece en el apartado 1.4 de la base novena de la Orden de convocatoria, si quedara pendiente de destino definitivo en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sólo en el caso de que deseara cambiar de provincia, consigne en las casillas correspondientes el código de la provincia donde desearía desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2001/2002, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa de esa provincia.

Código de provincia por Comunidad

Ceuta: 510 Ceuta.
Melilla: 520 Melilla.

19574 *ORDEN de 16 de octubre de 2000 relativa al nombramiento de don Pablo Fernández Céspedes, aspirante seleccionado en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, convocados por Orden de 30 de noviembre de 1998.*

Por Orden de 7 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), se nombraban funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 30 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

En el anexo a la citada Orden de 7 de octubre de 1999 se declaraba en situación de aplazamiento para la realización de la fase de prácticas durante el curso 1999-2000 a don Pablo Fernández Céspedes, aspirante seleccionado en la especialidad de Procesos Comerciales.

Finalizado el período por el que le fue concedido el aplazamiento para la realización de la fase de prácticas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Nombrar funcionario en prácticas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la especialidad de Procesos Comerciales, código 221, a don Pablo Fernández Céspedes, con documento nacional de identidad número 45.281.854, aspirante seleccionado en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 30 de noviembre de 1998, que tenía concedido aplazamiento para la realización de las mismas, asignándole el número de Registro de Personal 4528185414 S0591.

Segundo.—El nombramiento como funcionario en prácticas tendrá efectos administrativos de 15 de septiembre de 2000 y económicos de la fecha de la toma de posesión, entendiéndose que renuncia a los derechos derivados de la superación de los procedimientos selectivos si no se incorpora a la realización de las mismas.

Tercero.—El señor Fernández Céspedes deberá realizar la fase de prácticas en el Instituto de Educación Secundaria «Reina Victoria Eugenia», de Melilla, centro obtenido en virtud de su participación forzosa en el concurso de traslados convocado por Orden de 23 de diciembre de 1999.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.C) de la base 9 de la Orden de convocatoria, el señor Fernández, si ya estuviera prestando servicios remunerados en la Administración como funcionario de carrera, interino o como personal laboral, deberá formular, ante la Dirección Provincial de Melilla, opción expresa por las remuneraciones que viene percibiendo en cualquiera de estas situaciones o por las que le correspondan como funcionario en prácticas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional durante el período de duración de las mismas.

Quinto.—La fase de prácticas estará regulada según lo dispuesto en la Resolución de 7 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de noviembre de 1999).

Sexto.—Por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Séptimo.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—La Ministra, P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

19575 *ORDEN de 19 de octubre de 2000 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen durante el curso 2000/2001 y existiendo plazas vacantes en las Inspecciones de Educación cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real